

PROCESO DE INFIDELIDAD: LUZÁN, Tomás

261 / A - 6

CASTESÓN DE NOSEGROS.

1.803.

Gen^a.

Año de 1803

J. M. J.

Carteron de Monçá. 1796.

Exped^{te} a Instancia de
Dⁿ Juan^{co} Luzan Rec^{de} de
la misma =

Infanzonia

Sobre

Que se le repite p^a Infan-
zon.

Taxag. }
Arasco }



GOBIERNO
DE ARAGON

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

+
Exmo Señor

Paragaria 17 de febrero de 1771

Hijo del duff. esta
unto por la calidad
tupo valgo
caro Ezequiel

Don Thomas Lujan Caballero
Jefe Infanzon con el
mayor sueldo Exponer
a Vxa que aviendo oido
do un de auto de orden de
La junta donde le mande
al Alcalde del lugar de
Sancti Spiritu y de la Quia y
notoria Nobleza de dicho
constar y no se satisfice sino
que la junta se comen de a de
nue escusan don con a de
lis ha venido dicho Alcalde

Con venido echasen un m^o
al en Nombre suyo si no m^o
rial no se decretado si solo p^o
haber levido Al Rey el un^o i^o
hego le mostrable mi executioⁿ
informacion y m^o de armo
y no ap^o uchandoni mi^o / ob
za y allandon de edad de
senta años con de su Magestad
me excepto un hijo que el
V^o destinarme hijo donde
fuere de agrado de V^o que
estare gustoso Vaya Volunt^o
rio que no forto favor que
pexo de la grande piedad
de V^o

Thomas de Luzan

En el lugar de San Juan a diez y ocho
dias del mes de febrero a tres de cien
to de unta, y uno de setecientos al 10^o de Ni
ra, Manu^o de San Juan ondo al mi^o m^o
ene Decreto al 10^o de Cap^o her, y
al 10^o de Ino^o de al 9^o el 10^o de Ino^o de
en San Juan, y para que anse lo juro
en San Juan, y para que anse lo juro
en San Juan, y para que anse lo juro

SEAL DE ARAGON
Y ARABIA, ANO DE MIL
REPUBLICANOS Y SESENTA
Y UNO.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Exmo Señor

de Dⁿ Fr^{nc}isco
Luzan

Suplicante

J. M. J.

Cartejon sellon. Año 1774

Información ministrada por Dⁿ Tho-
mas Luzan Infanzon y Veüno del Lu-
garr de Parlete, en la forma que dexado
se contiene.

Fue el Sr. Dⁿ Francisco
Bual Alcalde Segundo

Luzan
Por Dⁿ Fr^{nc}isco
Luzan

Señal de Aragon



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIENTA
Y UNO.

Pedro Lugo En no aduhal, y el Ayuntamiento y Jurado de
la Villa de Carrion selloneros domiciliados en la mu-
ma: Certifico, doy fee, y verdad de testimonio, como por
D.º Thomas Loran Infanzon, y Verino el Lugar de Carrion
y al presente hallado en esta Villa, se me hizo por escritura
de una Escritura en publica forma en que se contiene la
Encomienda de Carrion fee de muerte y aprecio de
la dicha al mismo tenam.º de D.º Jaime Theodoro de
Loran Infanzon Verino que fue de la Villa sellonera, sufra
enquanto al caso de Encomienda en la misma Villa sellon
con a un dia del mes de Abril, el año mil setecientos e
tenta y uno, y por Vincente Carbonel Notario R.º y el
Numero de ella testificado, Ten en quanto a las cosas de
fee de muerte y aprecio de D.º tenam.º a veinte y ocho
de Junio del año mil setecientos ochenta y uno, y por J.º
Geronimo de Casal, Notario R.º y el mismo Numero te-
tificado; y extractado de todos los cobrados en publica
forma por Pedro Luyalte Notario R.º Verino de la propia
Villa sellonera, como Comensario de los cobrados, De cuyo
Tenam.º aparece, que el mencionado D.º Jaime Theodoro
Loran Infanzon, Señor del Lugar de Carrion, como
citado en la citada Villa, en las cosas de suyo y firmó
un título de Mayorazgo de su casa y apellido con
del expresado Lugar de Carrion, y otras diferentes
bienes muebles, y sitios en el Lugar de Carrion y en



Aragon obteniendo en el los empleos de Alcaide
Capitan y Sargento Mayor

4. Sisaben que D. Miguel Duran y Quaso casó en
esta Villa con D. Manuela Ferrer, y que deste
matrimonio tubieron en hijos á D. Miguel Du-
ran y Ferrer, y al exponiente estando sus Padres
en Barcelona

5. Sisaben de publico y no hixio que así el exponi-
ente como sus Padres Abuelos han sido tenidos
y reputados por tales Infantes gozando de to-
dos los privilegios y exenciones concedidos y que
han tenido como tales en el distinguido Orden
de San Juan distintos de sus claxceda y distin-
guida familia: en esta abención

Impido y Suplico haya por presentado este
pedimento y que al tenor de sus articulos se exa-
minen los Testigos que por mí se presentaren y hecho
lo de seme en que dicha informacion original
para usar de ella donde me conbenga guarar
procede en justicia que pido &

Otro si en mayor abundamiento con viene a mi
derecho se una a esta informacion el Testimonio
de el vinculo que el dicho D. Jaime Theo dorodu-
ran firmó y llamamientos que en el hace que
así procede en justicia al supra,

D. Thomas Duran

Auto P. presentado: En quanto á lo municipal. En

10
múntrate la Informacion que ofrece, y no tiene
Tenguanco al otro: como lo p. de. Comandado el
Señor D. Juan Buil Alcalde Segundo, y Juez ordi-
nario de esta Villa de Caseron de Lleonçori, en esta
á doce dia del mes de Mayo del año mil setecien-
tos setenta y uno, y lo firmó segun yo el C. no
fee
D. Juan Buil Alcalde

Pedro Puyo

Not. En esta Villa, los referidos dia mes y año, yo el inf.
C. no de Bullas notifico, e, fue abaven el auto an-
teced. á D. Thomas Duran en persona se que doi fe e

Pedro Puyo

Informacion

Jurado J. Claver En la Villa de Caseron de Lleonçori
edad 75 años el propio dia, mes, y año, D. Thomas
Duran, p. la Informacion, que le era mandado
múntrate en el auto ant. presento por testi-
go á J. Claver Verano de esta, y presente Villa
el qual su mereced D. Señor Alcalde, por ante
mí el infrax. C. no de Bullas tomó, y recien su
ramto por Dios Nro Señor, y a una señal de
cruz, que hizo en toda forma se dio, baxo el
que prometio de una verdad de lo que supiere, y
fue preguntado, y habiendolo sido al tenor
de los articulos del antecedente pedimto por en-
tado por D. Thomas Duran, que por mí el C. no de Bullas

Deiate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

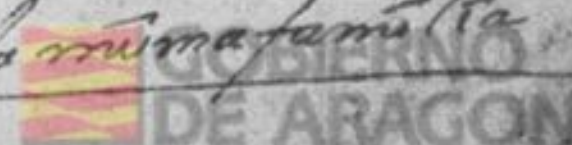
leídas respectivamente al texto (según doy fe)
repondo lo siguiente: Primer artículo
lo se ha por el documento Duo que es cierto y ver-
dad, que D. Jaime Theodoro Duran, teniente que fue
del Lugar de Castellón de Ampúries, fue notorio
Infanzon; lo que sabe el texto aunque no lo
conoce, por haver conocido a su hijo D. Miguel
Padre de D. Thomas, que lo trataban, y re-
putaban como notorio Infanzon, e, hijo del refe-
rido D. Jaime. Segundo artículo que igual-
mente es cierto, y verdad, que el referido D. Jaime
Duran, estuvo casado con D.^a Ana Guaso, y
Corcon; y que de este matrimonio hubieron, y pro-
crearon entre otros hijos al mencionado D. Miguel
Duran y Guaso, Padre de D. Thomas; lo que sabe
el texto por haver conocido a su hijo, y
comunicación al referido D. Miguel, que se re-
putaba, por hijo de los citados D. Jaime
Theodoro Duran, y D.^a Ana Guaso. Tercero artículo
que así mismo es cierto, y verdad que el hijo
D. Miguel Duran y Guaso Padre de D. Thomas

Deiate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Padre de la Magestad de Carlos Segundo en el ter-
cio de Aragon, y obtuvo en el los empleos de Afexer
Capitan, y Sargento mayor; lo que sabe por haver
lo conocido de vista, y comunicación, por quanto
después que obtuvo los citados empleos, se retiró
y domicilió en esta Villa D. Miguel Duran.
Quarto artículo dicho pedim.^{to} que tambien es
cierto y verdad, que el referido D. Miguel Duran
y Guaso, después que se retiró de la Trova como de esa
referido, contraxo, su verdadero, y legitimo matri-
monio con D.^a Manuela Ferrer en esta misma
Villa; de cuyo matrimonio hubieron, y procrearon
entre otros hijos legitimos a D. Miguel Duran y Ferrer
y al citado D. Thomas Duran, y Ferrer que nació en la
Ciudad de Barcelona, estando en ella D. Thomas su Padre: lo
que sabe el texto con el motivo de haver conocido a
unos, y otros de vista trato, y comunicación con los
mismos. Quinto artículo dicho pedim.^{to} Duo q.
es cierto y verdad, publico, y notorio en esta Villa
y otras partes, que así D. Thomas Duran por parte q.
representa, como los referidos su Padre, y Abuelo, han si-
do todos tenidos, y reputados por tales Infanzones, gozando
de todos los privilegios, y exenciones, concedidas, y lo
no tales han venido a diferir a la misma familia



en el distinguido Orden de San Juan; como en
efecto conosció el Testigo con el hábito del mismo
orden a D.^o Alexandro Duran tro elvarado
D.^o Thomas; y en la Real Casa de N.^{ra} Señora
na de la misma Religión, también ha cono-
cido el declarante a D.^o Joseph Duran, y D.^o
María J.^a Duran, Monjas de Cruz ermitaña, más
hermanas del mismo Thomas. Que es quan-
to sabe y puede decir en razón de lo que se le
ha preguntado, y todo la verdad de cargo de
juramento que tiene prestado, y habiéndole
sido leída esta su declaración en ella se afir-
mo, y ratificó, y dijo sea de edad de sesenta
y cinco años, y la firmó con su madre D.^o
Don Alvaro de que se el Sr. D. Jofse los

emr.^o - L.^o Salazar

Joseph Claver

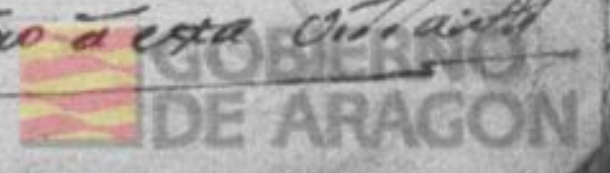
José Jofse Duran

y Esquerada B.án

Yo Juan
Cano Puyo

En la propia Villa, tres días mes
y año el mencionado D.^o Thomas Duran infan-
tor, para la repetida su información, presente
por Testigo a Jofse Duran y Esquerada Vorero de la
misma, el qual se meace, por ante mí el inf.^o
D.^o de Bullas, como y recibí juram.^o por Dios

N.^o Señor, y a una Señal de Cruz, que hizo en toda
forma según el que prometió decir verdad de lo
que supiere y fuere preguntado; y habiéndole sido
al Tenor de los artículos del antecedente según
que por el Sr. D. Jofse los he han sido leídos al Testigo
(se que doy fe) Dijo al primero al Artículo, que
es cierto, y verdad, que D.^o Jaime Theodoro Duran
Señor que fue de Castellano, y Asturias, fue nota-
rio Infanzon, Veniro de la Villa de Llorion; lo que
sabe el Testigo, aunque no alcanza a D.^o Jaime
por haver conocido, revista, y comunicación a se-
ñor D.^o Miguel, Padre de D.^o Thomas, y habiéndole
publico en esta Villa. Al segundo Artículo, que es
mismo es verdad, que el mencionado D.^o Jaime Theo-
doro Duran estuvo casado con D.^o Ana de Guayo, y Cor-
con; y que de este matrimonio, hubieron entre otros
hijos al citado D.^o Miguel Duran, y Guayo, Padre de
D.^o Thomas; lo que sabe el Testigo con los más
mos motivos, que dexa expresados en el artículo
antecedente. Al tercer Artículo que en igual for-
ma es cierto, y verdad, que el dicho D.^o Miguel
Duran, y Guayo, sirvió a la Magestad de Carlos Segun-
do en el Texuo de Aragón, habiendo obtenido los
empleos de Afexer, Capitan, y Escribano mayor
Lo que sabe el Testigo, por haberlo conocido como de-
da expresado, despues que se retiró a esta Villa





SELO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

quanto Artículo que igualmente es cierto y verdad
que el referido D.^o Miguel Duran y Cuervo, des
pues que vivió adullag. casó en esta villa con D.^a
Manuela Ferrera; y de este matrimonio hubie
ron en hijos suyos legítimos, a D.^o Miguel Du
ran y Ferrera, y al citado D.^o Thomas, estando
D.^o sus padres en la ciudad de Barcelona. Lo
que sabe el testigo con el motivo de haver
conocido a uno, y otro, por haver conocido to
dos su domicilio en esta villa: Al quanto Ar
tículo que tambien es cierto, y verdad, que el
D.^o Thomas parece que le previene, como
los referidos, sus padres, y Abuelos, respecti
vamente, y reputados publicamente, y comunme
te, por notorias infamaciones, gozando de todos
los privilegios, y exempciones concedidos a los
mismos; y como tal es cierto ha sucedido
en el distinguido Orden de la Religión de San
Juan, a diferencia de su misma casa de pa
rte, como en efecto conotio el testigo en el
havido se dha Religión a D.^o Alexandro Duran



SELO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Fio el referido D.^o Thomas, como tambien en la
Casa de N.^o Señora de la misma Religión a D.^a
Ipha Duran, y D.^a Maria Ipha Duran, Monja de Cruz
roja, primera hermana del mismo D.^o Thomas.
Todo lo qual sabe con los motivos que demuestran
en la pregunta; y que todo ello es la verdad so
cargo al juramento que tiene merecido, y habiendole
sido leída esta declaración en ella, se afirmó
y ratificó, y dijo sea de edad de setenta, y tres años,
y no la firmó porque dijo no saber, firmó su
padre D.^o J. de Segura, y yo el C.^o J. de los emm.
m. c. a. alogar.

III

Ante mí
Pedro Lugo

Jesús D.^o Jph Navarro / En esta villa, los referidos de
Infamacion edad de años (me y año, D.^o Thomas
Durán por la vía de su Información, previene
por testigo a D.^o Jph Navarro Infanzon Veri
no suya propia villa, del qual bulleced, por an
terio el inf.^o C.^o adullag. como, y recuso jurame
mento por Dios N.^o Señor, y a una señal se cruz
que hizo, en toda forma de dho. bazo, el que prometió,
DE ARAGON

deca verdad solo quedarme, y para pre-
guntado, y habiendolo sido althorax de la ad-
ticular, el antecedente pedim. reverencia de p.
tho d.º Thomas, que por mi el d.º le fue non
lethorax de que d.º de) Diso al mientas artículo
que es uento, y verdad, que d.º Jaime Theodoro
Luzan Señor que fue de Casti Haruelo, y Abuelo
lo, y Verzino de la Villa de Morzon, fue notorio
Infamion; lo que sabe el testigo aunque no al
caso a tho d.º Jaime, por sea y ha estado pu-
blico y notorio en esta Villa: Al Segundo Ar-
tículo que igual m.º es uento, y verdad, y le con-
ta al testigo, que tho d.º Jaime Theodoro Lu-
zan, estuvo casado con D.ª Ana Guao, y con
y de este matrimonio, subieron entre otros hi-
jos a d.º Miguel Luzan, y Guao padre de tho d.º
Thomas: lo que sabe el testigo por haver cono-
do de otra trato, y comunicacion al referido
d.º Miguel, y sea publico en esta Villa: Al terce-
ro Artículo que así mismo le consta al testigo
que el uento d.º Miguel Luzan, y Guao, vino
á la Magestad de Carlos Segundo en el testigo
de Aragón, y obtuvo los empleos de Alcaide, Ca-
pitán y Sargento mayor: lo que sabe el tes-
tigo por sea como es publico y notorio: Al cuar-
to artículo que en igual forma es uento y

14
verdad, que el referido d.º Miguel Luzan y Guao
10, conzuro su maximo en esta Villa, con
D.ª Manuela Ferrer, y se el subieron en hijos
suyos, legítimos a d.º Miguel Luzan y Ferrer, y
al referido d.º Thomas Luzan y Ferrer, á este es-
tando tho su padre en Barcelona. lo que sabe
el testigo por haver conoído de otra trato, y co-
municacion á todos los d.ºs: Al quinto arti-
culo que es uento, y verdad publico, y notorio en
esta Villa, y otra parte, que así tho d.º Thomas
como los mencionados su padre, y Abuelo, han
do conoído, y reputado p.ºca y comun mente, por
tales Infamion, y por ello, han tenido á difun-
tes de su uentada familia, en el d.º de Inquirido
Orden y Religión de San Juan, como en efecto
conoído el testigo en el hábito mismo á d.º
Alejandro Luzan tío de tho d.º Thomas, y así
mismo con la R.ª C.ª, y Monasterio de S.ª de
Logna de la misma Religión, monja de Cava
entera á d.ª S.ª Luzan, y d.ª Maria S.ª Luzan
padres legítimos de tho d.º Thomas: lo que sabe con
los motivos que de sea expresados: Fue y ha de
y queda de sea en xaror de lo que se le ha pregunta-
do, y que todo es la verdad so cargo el juram.º que
tiene prestado, y habiendolo sido lethorax de
claxacion en chade a firme, y ratifico, y de
so sea de edad de setenta y seis años, y la firme

Brul' sindico Procurador General de esta villa, en
Persona de que Josef
Ora a duran. }
Buesa

Acordamos, hic igual notificacion del
anterior proveido a D. Juan Duran
en Persona de que Josef
Buesa

Diligencia de Entrega. }

Entregada, hic entrega de este Exped. a
el portuez de el, para su remision, como
se halla marcado; en Persona de que Josef
Buesa

En persuasio de los dños de un. empadronamiento
p. aora en la Clase de Infanzones
a D. Juan Duran de su vecindad: N. C.
Loran, 7 Sep. 7. de 1797
D. Eneban Tabiel

Auto

Siempre de proveido el dictamen de antecede,
se lleve a efecto, cuyo empadronamiento se haga



Buesa

con citacion del Ayuntamiento y sindico Brul',
en el nuevo Catastro, vi lo mando el Sr. D. N.
D. Jph Guamanac Ac. primero de la villa de
Cargon de Monroy, a tres de sep. de mill
set. noventa y siete; primo, de g. de el 18.
Josef =

Jph Guamanac Ac. primero
Mateo de Buesa

Notif. al Ayuntamiento

En la Villa de Cargon de Monroy, y
casas conuit. de ella a veinte y cinco de
sep. de mill set. noventa y siete, yo el
Sr. notifique el dictamen, auto de ante-
ceder a D. Jph Guamanac Ac. primero,
D. Gregorio Anono Regidor Decano, y
Brul'. Brul' sindico Brul' muy Brul'
na de g. Josef = Mateo de Buesa





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Francisco Luzan vecino de esta ciudad ante Vm. por
Vmo. de la misma jurisdiccion, y en la forma que mas haya
lugar en dho. dize: que por el dictamen del libro
de Esteban Taboal dado en siete de Setiembre de noventa
y siete mandó seme empadronar en la Clave de In-
famonos, y en su vista el Sr. Alcalde anterior de Vm.
en su auto de trece de los mismos mes y año lo mandó
assi, y a seguida se le hizo saber al Ayuntamiento: como todo
mas por menor resulta del expediente en su razon for-
mado, y en debida forma prevenido. Sin embargo de lo
de ello hasta a presente no seme ha empadronado
ni cumplido con lo mandado; En esta atención

A Vm. Señor Alca. de Pdo y Sup. haya por prevenido
este pedimto con el expediente que le acompaña, y en vis-
ta de todo se sirva mandar seme empadronar en la
Clave de Infamonos al Pueblo dentro de treinta dias
de lo contrario seme a buelta dho expediente con este
pedimto, y su decreto para acudir con todo ello a vras
ordenes, y como lo corresponden que assi el Pueblo
quisido.
Francisco Luzan

Auto

Representado enare a los antecedentes; Traslado
a Martin Ayroa Sindico dho General del común,
para q. exponga lo que tenga por conveniente: do-
mandó, y firmó el Sr. oxencio Buil Alcalde



primero de la villa de Carrejon de la Marcha,
en ella a treinta de Mayo de mil setecien-
tos noventa y ocho; a que To el Est. de

fe=

Amem

Theodoro Macho Bruga

Don Pedro de Alcazar

Notif. a dho Sindico } Enchaviada, a primero
de Junio del corriente año; To el Est. notifi-
cacion, e hizo saber el auto que antecede, a
Martin Ayrosa, Sindico de la villa de Carrejon de la Marcha,
comun de la misma; fue en su persona, a que
se fe=

Bruga



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Manuel Ayerbe Sindico de la villa de Carrejon de la Marcha el presente auto en
uso el día que compete al Pueblo, y en vista del Expediente instruido
por Fr. Co. Lujan, como mejor proceda Dios: Que la dho villa de
en justicia se habe servido despreciar la solitud e empadronamien-
to del visinabdo Lujan, que en procede y es a hacer por lo qual
se fe= y sup. e y honra. que Tribunal no lo es competente para la
materia, supuesto la contraria, y sus acendientes no han estado en
la posesion y goce: El documento que se presenta no acredita ser
de la familia de Lujan, y sobre todo se obtuvo en el año mil quin-
ientos setenta y seis, y desde una a aquellas personas debe demon-
strar la inclusion la otra de, demandando en forma en la Superio-
ridad de la R. Audiencia, y apetece lo contrario a pretexto de
una Informacion sin citacion, es creen transgredir las disposiciones
formales lo que no corresponde por causa ni motivo alguno, y si
procede determinarse como llebo expuesto: En esta atencion

A V. D. sup. se viaba hacer y determinar
como en la cabeza deste escuto, y cada uno de sus articulos se
dice y contiene en su punto que fubo de

J. Mariano de Ayala,

y elombel



Para despachos de oficio quarto mis.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

M. J. S.

Manuel Ayrosa, Sindico Pro Genl de la Villa de
Castellón de Alfareros, con todo respeto a V. S. Expone:
que en el año pasado de 1796. Manuel Ayrosa, Sindico
que fue de dicha villa, se puso a la praxension de Juan
Luzan vecino de la misma villa, sobre Empadronase
en la clase de Infanzones de ella, y con efecto se sabe
seyo por Luzan, segun se ve en el Pedimto firmado
de Abog. conocido q. la compañía: Pero Bernabé Buit,
Sindico de dicha villa en el año muy cerca pasado apoyando
la praxension de Luzan, logro este q. la Tert.ª mandare
que se le diese de excusarse en esta clase, pero no
se hizo, respecto a haverse ya formado el Censuero
de dicho lugar, firmado el del cor.º año, parecio q. du-
ran ante el actual Ayuntamiento, solicitandose le
Empadronase, lo que se le nego, por no haver estado
el, en semejante posesion, ni su ocupante en esta villa
y por ello presento en Pedimto con la misma solicitud
del q. pondicha Tert.ª. se le dio, y notifico traslado al q.
Expone: Noticioo alcaid del estado de esta dilig.ª
fuera de instancia, logro q. la misma Tert.ª
le diese el Exped.º como lo hizo, q. se ve con genio muy
pronto, y evita qualq.º conveguencia. Lo cierto es
señor, que notio en posesion alguna, por q. vino a
carax el año de 89, a esta villa, del dug.º de Tarazona
de donde es natural: Por otra parte la Excomunion
que presento, es del año mil quinientos, setenta y
seis, desde cuyo tiempo deve buscar su inclusion, como

lo que el Abogado en el Pedimento: De lo
dicho se sigue, q^e el referido Jurado, deve ac-
dix ante la M^{ra} A^{ca}. para su Empadronam^{to}.
dejando nulas y diligencias practicadas sobre este
particular, en el año pasado de 96. y en esta accen-
cion.

Yo S. lo hice todo presente para q^e en su vista
y el resultado del Pedimento q^e acompaña, se
sima acordar lo q^e fuere justo, e anexando el
Suplicante, de su cargo; y en defensa del Comu-
n q^e esta obligado por su oficio; como lo expone
y acredita justif. de N. S. Capitan de Aragon
Junio 14 de 1798.
M. J. J.

Martin Ayza Sindico



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Ex^{mo} S^{ra}

Don Fran^{co} Juan Ven^{do} de la Villa de Caserion de Aragon
con el mayor respeto, y veneracion a V. E. expone, q^e
p^o decreto de del año de mil setecientos y uno p^o el
Ex^{mo} Cap^o G^{ral} de este Reyno el V^o mando fue el exp^{te}
exento de la quinta como notorio Infanzon segun
resulta de el mismo q^e se halla al fol. 1^o; q^e havendome
haver unido en la Villa de Caserion de Aragon p^o ha-
berme Casado en ella, y presentado mi Infanzonia y
mem^o de S. E. suplique al Ayuntamiento de dicho mando
dar verme empadronar entre los Infanzones, y requi-
do un exped^{te} con audiencia del Sindico del Comu-
n se decreto med^{te} auto arrojado, q^e verme debia empad-
ronar entre los Infanzones, cuyo auto fue notificado
al mismo Ayuntamiento en el año inmediato pasado de no-
venta y siete como resulta de el mismo exped^{te}. Fue
sin embargo de una notoria execucion, decreto de V. E. y
auto arrojado no hapodido lograr q^e el Ayuntamiento
dicha Villa lleve a efecto el empadronam^{to} en la cla-

ce q' esta mandado, lo q' es en desprecio de las citadas
providencias, y grave perjuicio de el expon. En esta
atencion

A V. E. Sup. M. d. m. se suya mandas al Al-
calde y Ayuntamiento de la Villa de Castefon de no-
negros, q' mediaram y en dilacion empadron-
nen al sup. en la clase de Infanzones como
se halla. mandado, y le corresponde apercibien-
dolos con aquellas multas, y penas q' fueren
de el agrado de V. E. p' oponerle a lo q' es devido
y jurro; fabor q' espera de la notoria necesidad y
piedad de V. E.

Fran. Co Suzon

Atus Zaragoza y Agosto veinte de 1778. V. E. Genl

M. Ex. ca
Villava.
Cuxalle
La Riba.
Enxema.
Pexer
Sasauca.

Pase a la vista del Fiscal de
Su Magestad.

[Signature]
El Fiscal de S. M. e.



Para despachos de oficio quatro mfs.
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

visita de este expediente de reconocimiento, formado a
instancia de D. Francisco Suzan vecino del Lugar
de Castefon de Monragon, dice: que aunque este pre-
senta una Excuratoria de Infanzonia obtenida en la
Audiencia antigua de este Reyno en 21 de Ma-
yo de 1776 por Jaime Suzan y otros varios de la
misma familia, no ha acreditado sea descendiente
de ninguno de ellos; ni tampoco consta en debida
forma que el, su Padre, abuelo y demas ascen-
dientes hayan estado en posesion de hijosdalgo no-
torios, por que no se trae a este fin mas que una
simple informacion de tres testigos, hecha sin cita-
cion alguna ante el Alcalde ordin. de Castefon
en el año de 1771 a instancia de D. Tomas Suzan
que se dice haber sido Padre del D. Francisco; y
esta informacion es inutil para colocarle en el
estado de Infanzones del Lugar de Castefon, a
donde parece se traslado desde Farlete, asi co-
mo el decreto provisto en virtud de ella en 17 de
Febrero del mismo año por la Junta de Gobierno
de este Reyno con motivo del sorteo que hubo en
tonces para el reemplazo del Exerito.

Siendo estos los unicos
titulos producidos por el referido D. Fran. Suzan,



todo ello insuficiente para su intento con-
forme a la Ley y al Auto gral del Acuerdo
del 26 de Septiembre de 1797, podria V. E.
desestimar su solicitud, reservandole su dño
para que use de el en otro juicio y Sala de
Justicia quando y como le combenga; o co-
municarle el expediente para que mitun-
do de su resultancia deduzca por medio del
Procurador legitimo lo conveniente en el
termino que pareciere a V. E. quicra o sobre
ya sobre ello como siempre lo mas conforme
a Justicia que pide. Zaragoza 23 de Diciem-
bre de 1798.



Data despachos de oficio quatro nrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SEFECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Aut. Zaragoza y anexos de 1799. Au. Gen.
Su E.ª
vellava. Comuniquese este Expediente por el termi-
cliralle. no de ocho dias a D. Francisco Lizan, para
La Ripa. que instruid de su resultancia, deduzca por
Extrem.ª medio de Procurador legitimo lo combeni-
Perez. mente a su derecho, y con lo que exponga vuel-
Coeon. va a la vista del Fiscal de S. M.
Zarauca.

Nota } En 8 de mayo se escribió al Sr. Juan de
San la orden de Madrid de 17 de mayo
ante.



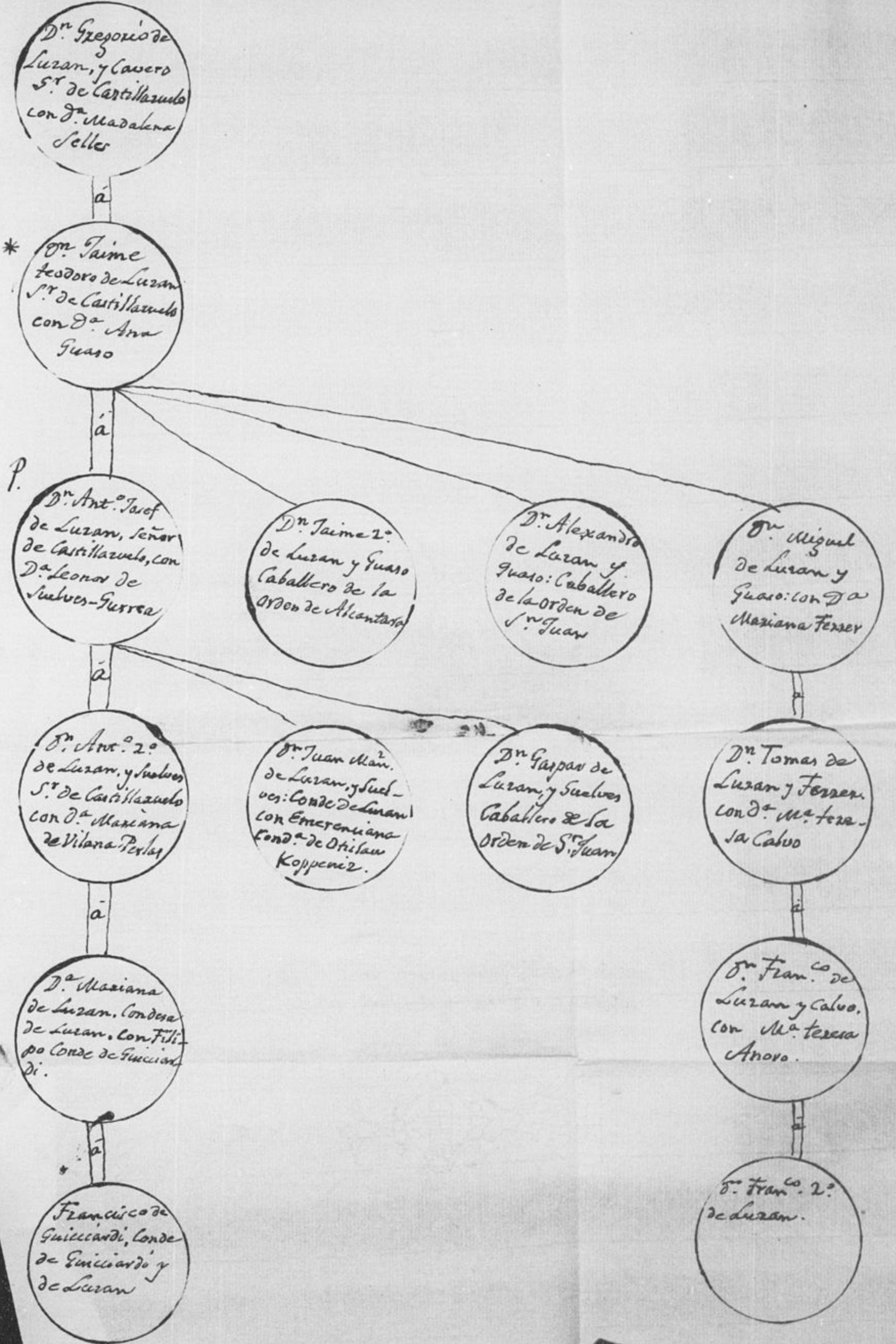
D. Gregorio
Luzan, y Ca
Sr. de Castilla
con D. Madal
Sellar

* Sr. Jaime
Teodoro de Lu
Sr. de Castilla
con D. Anna
Guaso

P. D. Ant. Jaret
de Luzan, Sr.
de Castillazuelo,
D. Leonor de
Sulves-Gurrea

Can.
ue
cor.
se
nte
len.
Evo.
do
D.
Ma.
mbi
E
ien
E
ya
eado
No.
ion
puef
Pa.
er E
rola.
noma.
loze.
diente

Nota } En 8 de mayo se escribió al Sr. Juan Luis
 de la Orden de San Juan antece-
 dente.





Quatenta marave 17.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Como son

Dn Juan Co. Duran Lab. y vec. de la villa & Cas.
tejon & Monexos, en el Expediente Hix. que
se me guarden las exenciones & Ynfamion.
en la forma que mejor proceda Diop: que se
me ha mandado comunicar este Expediente
para que deduzca lo que á mi dño. comben.
ga, y en su virtud presento la original Exe.
cutoria obtenida en ocho & Noviembre de
mil seiscientos cinquenta y nueve por D.
Jayme Teodoro & Duran Señor & Castilla.
suelo y otros, en la que se refiere también
en la sentencia & la Executoria el año de
mil quinientos setenta y seis, & quien
soy legitimo descendiente segun consta de
las Partidas y Arbol que presento, cuya
segunda Executoria me la ha fianqueado
mi Pariente D. Juan Duran Coronel. Ve.
trixado & los Sr. Exeritos con la obligacion
& rebolenta luego que este devocada, pues
en el lugar de Talarre, donde vivio mi Pa.
dre se nos guardaron las exenciones &
Ynfamones. Como el Exponente viro vola.
to á Caneson, no cuido & que se le empadrona.
se en este Pueblo. Ten atencion á todo lo re.
ferido y demás que resulta del Expediente

y año poder por aora haver defensa en
forma à causa de las malas costumbres que
há habido en este País, y ser un Poble hab.
que depende de ellas. Por tanto

A. N. E. suplico haya por presentados dnos Docum.^{tos}
y en su vista y el auto anterior, se sirba
mandar se le quarden al supliante las ex-
empaciones & infamacion sin perjuicio de dno.
El Regio Fisco, y el Ayuntamiento, y mandan que
à su tiempo se me entregue la exonerada
Excoutoria para devolverla à su dueño, y
que por aora se me defienda por Poble
en que reciviere especial gracia & N. E.

Lo presento
Christ. Annaiz

Auto Larag. y Julio vete & 1803. Au. Gen.
SS

en ex.
reg.
C. con.
B. rolo
Pie
Regales
Amaldi
Cornel

Pase à la vista del Fiscal de S. M. co-
mo esta mandado.

Fiscal de S. M. habiendo buelta à ver este
Expediente con los muchos documentos presentados
por D. Juan. Duran y Calbo Ver. de la Villa de
Cartejon de Montinos dno. que & la excoutoria me-



Para despachos de oficio quarto mes
SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
Y TRES.

haviendo presentada & infamacion en propiedad, dñeada
à 8 de Nov. & 1659 por D. Ant. Josef Duran, resulta
ser uno tercero mero & aquel Jaime duran que en 21 de
mayo & 1576 ganó la otra Excoutoria anterior. Presen-
tada; y que el Padre, Abuelo y Demas ascendientes & D. D.
Ant. Josef, Duñe temporal & el Aug. de Castellaruel, ha-
bian estado tres en sus respectivos tipos en la posesion y
pose de su infamacion hasta el año 1659.

Tambien consta & otros documentos, y no se duda, que
D. Juan. Duran. Abuelo & D. Juan. fue hermano
del mencionado D. Ant. Josef probante; y que estando vi-
viendo à S. M. hubo en su mug. Dña Mariana Texera
à D. Long. Duran Ver. el Aug. de Sartere, el qual
casado con Dña Maria Texera Calbo hubo en hijo à D.
Juan. Duran, que con motivo & su matrimonio traspasó
su domicilio en el año & 1789 a la Villa de Cartejon, ha-
biendo estado entre y su padre en Sartere en el pose y
posesion & infamacion, y quedado aquel excoutoria como tal
el boteo & quintas del año 1771; siendo igualmente
publico en la Villa de Cartejon que el mismo



D^{no} Juan. descendiente de la referida familia de Suran & notorio infanzonero.

Estado que acredita los títulos y la posesion y notoriedad en forma bastante por el Notario D^{ho} Juan. en el estado noble de la villa de Caserion su nieto Domitilio; el Srual & S.M. no encuentra ya inconveniente en que se mande que a D^{ho} Juan. Suran se le empadrona y coloque por la Junta y Ayuntamiento de la Villa en la clase de Infanzonero, guardándole y haciéndole guardar los privilegios y exenciones que como a tal le corresponden, sin perjuicio del D^{no} de S^{no} y del Pueblo para usar de él quando y como les combenga en los correspondientes juicios de propiedad y plemario posesorio; y que se le devuelva el mismo D^{ho} Juan. la referida executoria de 1659 para el fin que la solicita.

Y. C. acordada como siempre lo mag. Just. Tarag. 11 de Julio de 1803.

Auto.
su Ep.
Regente.
cocon.
pxos.
vic.
regales.
Amandi.
cocon.

Tarag. y Julio once de 1803. Aca.
La Justicia, y Ayuntamiento de la villa de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENZA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Caserion & Monegros empadrona, y coloque a D^{ho} Juan. Suran en la clase de Infanzonero guardándole, y haciéndole guardar los privilegios, y exenciones que como a tal le corresponden sin perjuicio del derecho del S^{no} y del Pueblo para usar de él quando, y como les combenga en los correspondientes juicios de propiedad, y plemario posesorio, y se le devuelvan los documentos que ha presentados.

Dise de pacho en 20 de Jul

Recivi la Executoria & Infancia de
Luzan el año 1576 y la segunda exe-
cutoria enquadernada en terciopelo el
año 1652 con un pergamino en que estan
pintadas las armas y el Despacho al au-
to que antecede para entregarlo al Coro-
nel D. Joaquin de Luzan. Tarazona y
Julio 22.º de 1803.

Christ. Anaya

Recivi las partidas de bautismo y
matrimonio que tengo presentados en
Este Reg.º de Tarazona y de 1803.

D. Juan de Luzan

Su
Regen.
cocon.
D.º de
nic
Regales
Amanti.
cozne.